

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023



VISTO: El Oficio N° 197-2023-UNJ-P, de fecha 27 de marzo de 2023, Oficio N° 721-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de marzo de 2023, Informe Legal N° 082-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2023, Oficio N° 609-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de marzo de 2023, Informe N° 190-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 14 de marzo de 2023, Informe Técnico N° 051-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 13 de marzo de 2023, Memorándum N° 190-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 13 de marzo de 2023, Informe Técnico N° 027-2023-UEI-UNJ-IO/EDP, de fecha 09 de marzo de 2023, Carta N° 020-2023-CS/JLRG/RC, de fecha 06 de marzo de 2023, Carta N° 012-2023-CS/RCFV/RO, de fecha 06 de marzo de 2023, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sobre la modificación del contrato, en concordancia con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial Nº 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15' 295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;

Con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;

Que, con Resolución Presidencial N° 135-2022-UNJ, de fecha 24 de octubre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista Consorcio Selva, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, por un plazo de 18 días calendario;

Mediante la Resolución Presidencial N° 162–2022-UNJ, de fecha 18 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473;

Con Resolución Presidencial N° 183-2022-UNJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de vencimiento de plazo contractual el 21 de diciembre del 2022;

A través de la Resolución Presidencia N° 173-2022-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2022, se aprobó el Expediente Técnico Adicional de la Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, siendo el monto del Adicional de Obra N° 06 la suma de S/ 1'315,735.36 (Un Millón Trescientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cinco con 36/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 05 la suma de S/ 1'505,686.71 (Un Millón Quinientos Cinco Mil



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023



Seiscientos Ochenta y Seis con 71/100 Soles), siendo el Presupuesto del Adicional Neto el monto de S/ - 189,951.35, que representa el -1.24 % del presupuesto contractual, teniendo el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, de 60 días calendario;

Con Resolución Presidencia N° 208-2022-UNJ, de fecha 29 de noviembre del 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 07, por treinta y ocho (38) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA;



Que, con Resolución Presidencia N° 021-2023-UNJ, de fecha 24 de enero del 2023, se aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, siendo el monto del Adicional de Obra N° 07 la suma S/ 416,032.54, (Cuatrocientos Dieciséis Mil Treinta y Dos con 54/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 06 la suma de S/ 144,398.05 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 05/100 Soles), siendo el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 49/100 Soles), con el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra de 1.78%, del presupuesto contractual, por un plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de 30 días calendario;

Con Resolución Presidencial N° 037-2023-UNJ, de fecha 23 de febrero del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 08, por veintisiete (27) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de culminación de Obra al 24 de febrero del 2023;

Mediante, la Carta N° 012-2023-CS/RCFV/RO, de fecha 06 de marzo de 2023, el Residente de Obra del CONSORCIO SELVA, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SELVA, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por ocho (08) días calendario, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, el cual está debidamente sustentada y cuantificada al amparo de lo dispuesto por el Ítem a) del artículo 197, causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), siendo la causal “a) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al Contratista”-por la demora de pronunciamiento de la Entidad sobre el Adicional de Obra N° 09;

Al respecto, con Carta N° 020-2023-CS/JLRG/RC, de fecha 06 de marzo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SELVA, alcanza a la Universidad Nacional de Jaén, el Informe Técnico de sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 09-demora en la notificación de la Resolución del Adicional de Obra N° 08, de la Obra citada en el párrafo precedente;

Que, con , Informe Técnico N° 027-2023-UEI-UNJ-IO/EDP, de fecha 09 de marzo de 2023, el Inspector de Obra informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, que habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, opina procedente la solicitud de Ampliación N° 09, por 08 días calendario, por la demora en la notificación de la Resolución de Adicional de Obra N° 08 y



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023

afectaciones a hitos de la programación de Obra, siendo de esta manera el sustento para el inicio de la causal invocada;

Al respecto, con Memorándum N° 190-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 13 de marzo de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto a la Ampliación de Plazo N° 09, por 08 días calendario, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Que, con Informe Técnico N° 051-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 13 de marzo de 2023, el Coordinador de la Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, que habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, la evaluación y opinión Técnica del Inspector de Obra, realiza la opinión de procedencia en base al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- ✓ El Inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, conforme lo establece el art. 187 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09 se encuentren enmarcados conforme lo establece el art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225.
- ✓ Que, el Contratista haya presentado la Solicitud dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación de Plazo, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la AMPLIACION DE PLAZO N° 09, lo establece el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El Inspector de Obra haya emitido un informe que sustenta técnicamente su OPINION precedente, sobre la solicitud de Ampliación De Plazo N° 09, por ocho (08) días calendario;
- ✓ La causal para la Ampliación de Plazo N° 09 “La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de Ampliación de Plazo”.

Al respecto, el Coordinador de la Obra, señala que comparte la opinión del Inspector y OPINA PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, otorgando ocho (08) días calendario, al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificando la fecha de culminación contractual de ejecución de obra a la brevedad posible;

Mediante el Informe N° 190-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 14 de marzo de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración, que habiendo verificado los plazos por parte del Contratista e Inspector según el Procedimiento de Ampliación de Plazo, plasmado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se ha realizado considerando las anotaciones del Cuaderno de Obra Digital y todos los documentos Sustentados tanto por el Contratista, la opinión del Inspector de Obra y la evaluación de Coordinador, por lo que concluye, declarar procedente la solicitud de Ampliación N° 09, por 08 días calendario, y solicita el Acto Resolutivo que aprueba la Ampliación de Plazo N° 09, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

A través, del Oficio N° 609-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09, en la ejecución de la Obra, citada en el párrafo precedente, para su acto resolutivo;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023



Es así que, con Informe Legal N° 082-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2023, el Abog. Miguel Angel Siesquén Suclupe, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: con fecha 14 de noviembre del 2022, el Residente de Obra sustenta la necesidad mediante Cuaderno de Obra ASIENTO N° 868 – el Residente hace de conocimiento que hasta la fecha aún no se cuenta con la notificación de la Resolución con respecto al pronunciamiento del Adicional de Obra N° 08, asimismo se anotó en el Asiento de Obra N° 865, relacionado al inicio de la causal para la Ampliación de Plazo, ante lo suscitado y en cumplimiento al 205º numeral 6 donde detalla “La demora de emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de Ampliación de Plazo” dejando constancia que el inicio de la causal sigue abierto y será cuantificada desde el día siguiente del vencimiento de la notificación, lo que correspondería desde el 24 de febrero de 2023, llegando a tener hasta la fecha 02 días de Ampliación de plazo parcial.



Por lo que, de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente se observa que la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra, y del cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, presenta el Informe Técnico N° 190-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 14 de marzo del 2023, donde concluye que ha verificado que el expediente cumple con los plazos por parte del Contratista e Inspector según el Procedimiento de Ampliación de Plazo plasmado en artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, avalando además el Informe Técnico N° 051-2023-UNJ, del Coordinador de Obra, quien concluye después de haber revisado los hechos descritos que comparte la opinión del Inspector, por lo que OPINA PROCEDENTE a la solicitud Ampliación de Plazo N° 09, por ocho (08) días calendario, por lo que en ese sentido esta oficina de Asesoría Jurídica, concluye que según el expediente y los hechos plasmados en el presente informe, se observa que la causal para la Ampliación de Plazo N° 09, es la demora de la Entidad en emitir y notificar el acto resolutorio del Adicional de Obra N° 08, establecido en el numeral 205.6 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en ese sentido ADVIERTE la existencia de responsabilidad por parte de la Entidad en la notificación de la Resolución Presidencial N° 046-2023-UNJ, de fecha 03 de marzo de 2023, fuera del plazo establecido de acuerdo a Ley.

En consecuencia, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 09, por un plazo de ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, mediante la Carta N° 020-2023-CS/JLRG/R, de fecha 09 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 197º y 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que, con Oficio N° 721-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de marzo de 2023, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2023, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio la Ampliación de Plazo N° 09, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por lo que deriva todo el expediente a efectos de que se expida el acto resolutorio;

Es por ello, que con el Oficio N° 197-2023-UNJ-P, de fecha 27 de marzo de 2023, recepcionado con fecha 28 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 9 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, con un plazo de ocho (08) días calendario, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, mediante la Carta N° 020-2023-CS/JLRG/R, de fecha 09 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido al artículo 197

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 062–2023-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023

y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al Informe Legal N° 082-2023-UNJ/P/OAJ;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutive que corresponda, declarando PROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por ocho (08) días calendario, según el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 09, por ocho (08) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, CON CUI N° 2234473, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO SELVA, mediante la Carta N° 020-2023-CS/JLRG/R, de fecha 09 de marzo de 2023, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SELVA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente

